



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2021-00532-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: MARCOS MANUEL PAREJO GUARIN
DEMANDADO: DIANA CAROLINA MIRANDA BELEÑO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, noviembre 24 de 2021.

Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda este Despacho Judicial por encontrarse ajustado a las normas procesales,

RESUELVE

1. **Admítase** la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por parte el señor MARCOS MANUEL PAREJO GUARIN, a través de apoderada judicial, basada en la causal 8ª, Artículo 154 del C. C., en contra de la señora DIANA CAROLINA MIRANDA BELEÑO; quienes contrajeron matrimonio civil el día 03 de abril de 2009, en la Notaria única del Circulo de San Antero-Córdoba, Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial N° 4445205.
2. **A la presente** demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.
3. **Córrase** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **Notifíquese** la presente al Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este Despacho Judicial. -
5. **Reconocer** personería jurídica al Dr. CARLOS PERIÑAN VALDES C.C. N° 72.239.844 y T. P. N° 187.246 del C. S. J., como apoderada demandante, en los términos y facultades del poder conferido.
6. Exhortar a la parte actora a que aporte las correspondientes direcciones de correo electrónico donde se puedan notificar a los testigos o se indique expresamente su desconocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.